

Buenos Aires, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos en su Sala de acuerdos el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Tomás D. Casares y los señores Ministros doctores don Elicipe Santiago Lerey, don Luis R. Longhi, don Justo H. Alvarez Rodríguez, y don Rodolfo J. Kalerzuola, con asistencia del señor Procurador General de la Nación, doctor don Carlos J. Delfino,

Considerando:

Que en vista de que la Constitución sancionada por la Convención Nacional el vece del corriente dispone en su artículo 32 que "nadie puede ejercer empleos y funciones públicas civiles o militares si previamente no jura ser fiel a la Patria y acatar esta Constitución" y en el 3º de las disposiciones transitorias se impone la prestación de dicho juramento a "todo ciudadano que se halle actualmente en el ejercicio de una función pública", juramento que el Presidente de cada Cuerpo prestará ante este último y los miembros del mismo ante su Presidente.

Y que en conocimiento de que el Excmo. Señor Presidente de la Nación prestará el juramento de que se trata el dieciséis del corriente,

Acordaron:

1º.- Fijar el día dieciocho del corriente, a las catorce, para que el Presidente de la Corte Suprema cumpla ante ella con lo mandado en los preceptos que se acabau de citar, reciba luego el de los señores Ministros y el del Procurador General de la Nación <sup>y la Corte</sup> el de los Presidentes de las actuales Cámaras Federales, de la Justicia letada de los Territorios, Civiles, Comercial, Criminal y Correccional, de Paz letada y del Trabajo de la Capital Federal (artículo 94 de la nueva Constitución). Acto seguido los señores Presidentes de las Cámaras recibirán el juramento de los demás miembros de ellas, y cada Cámara el de los señores jueces, Fiscales, Asesores de Menores y Defensores de sus respectivos fueros. Todo ello en el mismo acto para las Cámaras, jueces y funcionarios con asiento en la Capital Federal. La ceremonia tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Corte. -

Los señores Presidentes de las Cámaras Nacionales de Apelación que tienen su asiento fuera de la Capital Federal dispondrán lo pertinente para que, a

la mayor brevedad, sea recibido el juramento de los miembros de ellas y de los magistrados y funcionarios de las respectivas jurisdicciones. -

Las Cámaras y los jueces adoptarán las presidencias pertinentes para recibir el juramento del personal de su dependencia. El del personal dependiente de la Corte Suprema será recibido en la oportunidad y forma que el Tribunal dispenga.

Con el objeto precedentemente expresado el señor Presidente hará las comunicaciones que correspondan a los Presidentes de las Cámaras para que estos las hagan a su vez a los miembros de ellas, jueces y funcionarios de sus fueros respectivos. -

Con lo que terminó el acto, ordenando se registrase en el libro correspondiente, por ante mí de que doy fe. - Entre líneas - y la Corte - vale. -

M. A.

T. W. Casares

[Signature]

J. G. [Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

See -